

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 1 de 15

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD PARA ADELANTAR UN PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL SIGUIENTE PROCESO

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER.
FECHA	10 DE AGOSTO DE 2026
OFICINA GESTORA	DESPACHO DEL PERSONERO
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARÍA LUCILA SARMIENTO AGUILAR / PERSONERA MUNICIPAL

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procedo a presentar a su consideración el documento de estudios previos para un proceso de mínima cuantía:

Conforme a lo anterior, el presente estudio, desarrollará el **Artículo 2.2.1.2.1.5.1., del decreto 1082 de 2015. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (...)"

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 2 de 15

las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. A la personería Municipal, como parte del ministerio público le compete entre otros asuntos, la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de todos los ciudadanos por parte de los diferentes entes, adelantando distintas acciones que permitan a toda persona conocer e informarse de las diversas herramientas con las que cuenta para adelantar sus diferentes procesos, sin que se les vulneren sus derechos. En este sentido, se tiene que las actividades de capacitación se convierten en una forma de impartir información relevante y de interés a los diferentes grupos poblacionales de interés en nuestro municipio.

A la personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares.

El personero debe asegurar que el derecho a la vida se respete de manera íntegra en su municipio, así como los demás derechos fundamentales vinculados a ejercicio de las libertades públicas y al debido proceso. Para ello debe cooperar con las autoridades competentes y llamar la atención de los niveles regionales y nacionales del gobierno para que en su municipio se proteja a todas las personas su integridad personal y el ejercicio de las libertades.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Tomándose la transparencia como principio constitucional, implica la difusión de información pública por parte de las autoridades, de manera oportuna y suficiente a los

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 3 de 15

interesados y al público en general, y sobre la base de la aplicación de una serie de previsiones éticas, políticas, morales, administrativas y operativas.

El Personero Municipal es un empleado público que según el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política elegido por el Concejo para el período que fije la ley, a quien le corresponde, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Conforme al texto del Artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Personero Municipal las veces de Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En este orden de ideas la Entidad, le compete la prestación de los servicios determinados por la ley, como también la ejecución de las actividades que demande la defensa de los Derechos Humanos como garantizar el efectivo cumplimiento de estos para con los habitantes del Municipio.

El artículo 142 de la Ley 136 de 1994, señala: “los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; los colectivos y del medio ambiente. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta”; ratificando con ello el deber que le asiste a la Personería Municipal de divulgar las políticas y programas que emplea a diario.

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal desarrolla programas, implementa políticas y desarrolla actividades, que en virtud del principio de publicidad deben ser de conocimiento de la comunidad en general o que en su defecto no pueden desarrollarse sin la existencia de una previa y masiva divulgación por los medios disponibles, se hace necesaria la contratación a que se refieren estos estudios, con el fin de divulgar servicios y actividades en su desarrollo misional de control, defensa de derechos y acompañamiento ciudadano que deben ser difundidas de manera clara y accesible. El servicio de radiodifusión comunitaria o institucional es un canal estratégico para comunicar estas actividades a la población, garantizando transparencia y participación.

Como se dijo líneas arriba, lo que se pretende es llegar en pleno a toda la comunidad, de tal manera que se facilite la participación de la comunidad en la toma de decisiones, lo cual es posible, si las personas están bien informadas.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 4 de 15

La cultura popular y de acuerdo con lo que la costumbre y la sana crítica, es la radio el mecanismo de difusión de información de mayor acogida y alcance en la región.

Así pues, es conveniente contar con espacios radiales para realizar la transmisión de información institucional, enfocados al cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad y publicidad.

De igual modo, es importante contar con registro radial de la realización de programas, proyectos y actividades adelantadas por la Personería Municipal de Oiba, con el fin de evidenciar ante la ciudadanía el cumplimiento de sus funciones misionales, el desarrollo de procesos de promoción y defensa de los derechos humanos, la vigilancia de la gestión pública y la ejecución de acciones contempladas en el plan de acción institucional.

El cubrimiento de este tipo de espacios va dirigido a toda la comunidad oyente de la emisora comunitaria, la cual tiene como fundamento la emisión de información de interés general. En el caso de la Personería Municipal de Oiba, estos espacios se orientan a la difusión de resultados de gestión, entrevistas con funcionarios de la entidad, emisión de cuñas radiales sobre derechos y deberes ciudadanos, así como la citación y convocatoria de personas a diferentes eventos de participación comunitaria y audiencias públicas. De esta manera, se garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del control social.

La emisora debe tener cubrimiento o radio de acción sobre todo el perímetro urbano y rural del municipio, teniendo en cuenta la importancia de los anuncios presentados, así mismo garantizar la disponibilidad constante para atender los espacios y solicitudes que realice la Personería Municipal en el desarrollo de sus fines esenciales.

Para la prestación de servicios se debe contar con los equipos necesarios para desarrollar el objeto del mismo, teniendo en cuenta las diferentes herramientas que hacen que la difusión de la información, mantenga atenta a la comunidad con lo que sucede con más frecuencia y de forma oportuna.

La necesidad se da principalmente porque la Personería Municipal no cuenta con el personal suficiente y la tecnología para un medio masivo de comunicación radial.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para la prestación de servicios de radiodifusión y divulgación de los servicios y actividades que realice la Personería Municipal, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad de control, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 5 de 15

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan la financiación con lo requerido en este estudio.

Así pues, esta oficina evidencia que es clara la exigencia de adelantar la contratación que tiene por objeto la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER"**. Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto antes mencionado, es necesario adelantar el proceso contractual pertinente para seleccionar la persona natural o jurídica que cumpla con las exigencias de tipo técnico, jurídico y financiero que se enunciarán más adelante.

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente estudio es la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER"**

2.1 CODIGO DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN			
GRUPO F: SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público.	12 Servicios de Información.	17 Servicios de Comunicación Masiva.	02 Servicios relacionados con la Radio.

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Seleccionar a una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones para la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER"**, bajo las siguientes condiciones técnicas exigidas:

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 6 de 15

Ítem	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
1	PAUTAS DIARIAS	Emisión de cuñas radiales con información de interés general (Resoluciones, convocatorias, avisos, etc.) escritos o pregrabados (no mayor a 30 o 44 segundos) para ser leídos por los locutores según lineamientos de la entidad contratante.	A solicitud de la entidad.
2	PROGRAMAS DE RADIO	Adecuar y garantizar espacios radiales de transmisión en vivo desde los estudios de la emisora a los funcionarios de la personería municipal para el desarrollo de programas de hasta 45 minutos propios a sus funciones y de interés general, (incluye la transmisión de programas pregrabados y/o espacios en vivo)	A solicitud de la entidad.
3	EMISIONES EN VIVO	Adecuar y garantizar espacios radiales de transmisión en vivo, garantizando la logística, disposición de equipos y personal en el sitio que la entidad estatal lo requiera.	A solicitud de la entidad.

Nota 1: El proponente deberá garantizar que la emisora cuenta con un radio de frecuencia en el área urbana y rural del municipio de Oiba, Santander.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para el presente proceso La Personería Municipal de Oiba, Santander, estima como valor la suma de: **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, valor que incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4.1. DISCRIMINACIÓN DE PRESUPUESTO OFICIAL

Para establecer el presupuesto oficial del proceso contractual se hizo un estudio de precios de mercado, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por la Personería Municipal. Por lo anterior, tenemos como discriminación del presupuesto oficial, el siguiente:

ÍTEM	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	PAUTAS DIARIAS	Emisión de cuñas radiales con información de interés general (Resoluciones, convocatorias, avisos, etc.) escritos o pregrabados (no mayor a 30 o 44 segundos) para ser leídos por los locutores según lineamientos de la entidad contratante.	A solicitud de la entidad	\$ 6.600,00 C/U
2	PROGRAMAS DE RADIO	Adecuar y garantizar espacios radiales de transmisión en vivo desde los estudios de la emisora a los funcionarios de la personería municipal para el desarrollo de programas de hasta 45 minutos propios a sus funciones y de interés general, (incluye la transmisión de programas pregrabados y/o espacios en vivo)	A solicitud de la entidad	\$ 110.000,00 C/U

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 7 de 15

ÍTEM	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
3	EMISIONES EN VIVO	Adecuar y garantizar espacios radiales de transmisión en vivo, garantizando la logística, disposición de equipos y personal en el sitio que la entidad estatal lo requiera.	A solicitud de la entidad	\$165.000 X / Hora

NOTA 1 PARA DETERMINAR EL MENOR VALOR: El valor anterior corresponde a la disponibilidad que existe para cumplir tal cometido. Pero Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades y que ellas dependerán de los requerimientos de la Entidad, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas, que para nuestro caso será **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$281.600)**, monto que se computó teniendo en cuenta la unidad de cada ítem.

NOTA 2: De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: “(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)”, **SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO, ANEXO CONTENTIVO DEL ESTUDIO DEL SECTOR, ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS.**

4.2. COSTOS INSTITUCIONALES

DETALLE	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
PRO JUSTICIA	2
PRO DEPORTE	2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES	
INDUSTRIA Y COMERCIO	
RETEICA	1
IMPUESTOS	
RETEFUENTE	Según tabla

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo estimado de la duración del contrato a celebrarse, **hasta el 22 diciembre del año 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. Previo agotamiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 8 de 15

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El presente proceso cuenta con soporte presupuestal de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor de Certificado de Disponibilidad Presupuestal
202607230003	23/07/2026	\$2.000.000,00

7. OTROS ASPECTOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultante del presente proceso de selección será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.3., del decreto 1082 de 2015, dispone que la oferta y su aceptación constituyen el contrato, con lo cual reitera el carácter solemne documental que prevé el artículo 41 de la ley 80.

7.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER”** y dado que su valor es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, se adelantará un proceso de escogencia bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 9 de 15

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 10 de 15

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

La Personería Municipal de Oiba pertenece a un municipio de sexta categoría, por lo tanto su presupuesto anual es inferior a 120.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de allí que la menor cuantía para la entidad sea hasta 280 SMLMV (Art. 2, numeral 2, Literal b, inciso final).

PRESUPUESTO ANUAL	MAYOR CUANTÍA	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA 10% DE LA MENOR CUANTÍA
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PARA EL AÑO 2026 = \$ 1.750.905 Mcte			
Inferior a 120.000 SMLMV Inferior a \$ 210.108.600.000	Superior a 280 SMLMV Se debe realizar Licitación Pública cuando el proceso de selección tenga una cuantía superior a: \$ 490.253.400, Mcte	Hasta 280 SMLMV Se debe realizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, cuanto el valor de la contratación se encuentre en el siguiente rango: \$ 490.253.400, Mcte	Hasta \$ 49.025.340 Mcte

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección que se debe aplicar para la celebración de contratos, de los no incluidos dentro de las causales de contratación directa y cuyo presupuesto oficial sea inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, es la modalidad de selección de contratistas por el método de mínima cuantía, procedimiento que se halla regulado en el Capítulo V del Título I “Modalidades de Selección” del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía emitido por la Agencia Nacional de la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 11 de 15

Con arreglo a lo expuesto y en atención a que la cuantía del presente proceso de selección no excede los 28 Salarios Mínimo Legales Mensuales Vigentes, es procedente adelantar un proceso de contratación por la modalidad de selección de mínima cuantía.

7.4. CRITERIO DE FAVORABILIDAD.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar. Dado lo anterior, el criterio de favorabilidad exclusivo en esta modalidad en el menor valor, ningún otro.

7.5. RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, determina que la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple, se faculta para corroborar el cumplimiento de parámetros con el segundo mejor valor y así sucesivamente.

Nada obsta para que, en esta modalidad, la entidad pueda conferir una oportunidad para subsanar requisitos, es decir, para solicitar oficiosamente a los interesados que subsanen aspectos de la propuesta que no impliquen mejora o adición de la misma.

8. CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. LUGAR DE EJECUCION

País	Colombia
Departamento	Santander
Municipio	Oiba, Santander.

8.2. FORMA DE PAGO:

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OIBA con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE OIBA pagará al Contratista mediante: **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo a los requerimientos de la entidad y precios unitarios ofrecidos; previa presentación de

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 12 de 15

la facturación, pagos de seguridad social. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR.

DEDUCCIONES- El contratista autoriza a la Personería Municipal, para que, por conducto de la secretaría de hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Los pagos a los cuales está obligada la PERSONERÍA MUNICIPAL, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1. Obligaciones de la Personería Municipal

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

- 1) Cancelar oportunamente al contratista, previa presentación de la documentación requerida.
- 2) Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
- 3) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
- 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
- 5) Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
- 6) Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 7) Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el contratista

9.2. Obligaciones del Contratista

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 13 de 15

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

- a) Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la aceptación de la oferta, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
- b) Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados.
- c) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- d) Aceptar la Vigilancia y/o supervisión por parte de la ENTIDAD.
- e) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
- f) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Personería Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- g) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad.
- h) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas por la Personería Municipal contenidas en la propuesta presentada y en la invitación pública.
- i) El servicio deberá prestarse al instante conforme a los requerimientos de la entidad y las cuales sean autorizadas por el supervisor.
- j) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
- k) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
- l) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
- m) Cumplir con eficiencia y responsabilidad con el servicio que autorice y requiera La Personería Municipal.
- n) Presentar informe sobre las entregas realizadas.

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 14 de 15

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: “(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)”, **SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO, ANEXO CONTENTIVO DEL ESTUDIO DEL SECTOR, ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS**

11. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

No se exigirá la constitución de garantías.

11.1. TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTIAS

No se exigirá la constitución de garantías.

11.2. REQUISITOS GENERALES

No se exigirá la constitución de garantías.

12. SUPERVISION:

La Personería Municipal ejercerá la vigilancia del contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, por quien determine la entidad.

13. CRITERIOS Y FORMA DE EVALUACIÓN

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar. Dado lo anterior, el criterio de favorabilidad exclusivo en esta modalidad en el menor valor, ningún otro.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, determina que la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la

	PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA		
ESTUDIOS PREVIOS	PMO.100.10	Versión 1	Página 15 de 15

invitación. Si ésta no cumple, se faculta para corroborar el cumplimiento de parámetros con el segundo mejor valor y así sucesivamente.

Nada obsta para que, en esta modalidad, la entidad pueda conferir una oportunidad para subsanar requisitos, es decir, para solicitar oficiosamente a los interesados que subsanen aspectos de la propuesta que no impliquen mejora o adición de la misma.

14. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

Se invita a los integrantes de las veedurías ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER”**. Para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.



MARÍA LUCILA SARMIENTO AGUILAR
Personera Municipal Oiba